



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014026

## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Bisaurri, en la localidad de Gabás, en el término municipal de Bisaurri (Huesca), solicitada por el Ayuntamiento de Bisaurri, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2024/04860).**

Tipo de procedimiento: evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Bisaurri.

Tipo de plan: Modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Bisaurri, en la localidad de Gabás, en el término municipal de Bisaurri (Huesca).

#### 1. Descripción básica de la modificación.

El Plan General de Ordenación Urbana simplificado de Bisaurri fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2021 y publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca" de 5 de noviembre de 2021. La presente Modificación Aislada afecta exclusivamente al núcleo de Gabás, perteneciente al municipio de Bisaurri.

Concretamente, la modificación prevista afecta a una superficie de 0,1734 ha. De ellas, 0,0156 ha tienen actualmente la clasificación de suelo urbano consolidado, con la calificación de zona residencial Casco Antiguo, clave R1. Tiene la condición de solar al estar totalmente urbanizado y disponer de todos los servicios. El resto, 0,1578 ha, están clasificadas actualmente como suelo no urbanizable genérico, clave SNU-G. Se prevé el aumento del suelo urbano de 1,4438 ha a 1,6016 ha.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014026

Según se indica en la documentación aportada, la modificación aborda dos problemas de importancia para Gabás. Por un lado, se pretende la mejora del sistema viario, permitiendo el paso y el giro de vehículos. Se genera una zona de aparcamiento y facilita la realización en un futuro de un nuevo acceso al centro de Gabás por el noreste, conectando el sistema viario planteado con el actual paso a las fincas rústicas de esta zona. Por otro lado, se plantea el asentamiento de población mediante la disposición de suelos con la clasificación adecuada para permitir la construcción de viviendas unifamiliares. Se indica que, posteriormente a la aprobación del planeamiento, deberá procederse a la realización del proyecto de urbanización, del proyecto de reparcelación (incluyendo su inscripción registral) y a la ejecución de las obras de urbanización.

El desarrollo de la modificación genera un espacio público, calificado como sistema viario, que permite mejorar la circulación en los términos definidos anteriormente y generando una zona de aparcamiento. Se genera un espacio como zona de espacio libre privado que permite mantener la actual tipología de la zona noreste de Gabás de edificación tradicional en línea con patios-huertos posteriores y se define la zona edificable como residencial abierta grado 2 (R3/G2) dando continuidad a la ya calificada actualmente.

El estudio de alternativas contempla la Alternativa 0 que supone no modificar el Plan General de Ordenación Urbana, descartada por no cumplir con las expectativas del promotor dado el interés público y municipal del desarrollo previsto. La alternativa escogida permite el desarrollo de la modificación al objeto de permitir la implantación de las actuaciones pretendidas.

Respecto a los efectos ambientales, se indica que resultan insignificantes y que se podría afirmar que son nulos o incluso positivos. No afectan a espacios de la Red Natura 2000. Con respecto a las medidas de control, se indica que se intentará utilizar bases de urbanización que causen el menor impacto ambiental posible (mínimos movimientos topográficos, compensación de desmontes y terraplenes, recuperación de las capas de tierra vegetal para la creación de zonas verdes, reducción de superficies duras e impermeables frente a zonas blandas que permitan la evapotranspiración y la infiltración, etc.). También se indica que se deberá respetar el modelo arquitectónico propuesto por el planeamiento ya que tienen en cuenta las características de las edificaciones de la zona en cuanto a tonalidades, formas, materiales de construcción, etc., con la finalidad de favorecer la integración paisajística de los elementos construidos. También se refiere al adecuado mantenimiento de la maquinaria de obra y la gestión adecuada de residuos, así como a la toma de medidas de control de incendios.

Con respecto a la sostenibilidad social, se indica que queda garantizada teniendo en cuenta que la propuesta debe generar un pequeño asentamiento de población



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014026

que aminore el mayor problema de estos pequeños núcleos de montaña: la despoblación. La mejora de la trama urbana, especialmente el sistema viario en la zona central del núcleo representa en sí misma una clara actuación de interés público.

## 2. Documentación presentada.

Documento ambiental estratégico y documento urbanístico de la Modificación Aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Bisaurri, en la localidad de Gabás.

Fecha de presentación: 16 de mayo de 2024.

## 3. Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en julio de 2024.

Administraciones, instituciones y personas consultadas:

- Comarca La Ribagorza.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Desarrollo Territorial.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 158, de 14 de agosto de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Bisaurri en el término municipal de Bisaurri (Huesca), promovido por el Ayuntamiento.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014026

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por esta modificación se comunica que consultados los datos existentes en la Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce actualmente patrimonio que se pueda ver afectado por este proyecto en cuestión, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en dichas materias. No obstante, si durante la ejecución de las actuaciones que pudieran derivar de la modificación urbanística se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).
- Dirección General de Desarrollo Territorial emite informe en el que se describe la actuación proyectada y se presenta un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial. Con respecto a la población, sistema de asentamientos y vivienda, no son esperables especiales afecciones sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto, si bien el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población durante el tiempo que duren las obras. Respecto a los principales ejes de comunicaciones e infraestructuras básicas del sistema de transportes, telecomunicaciones, hidráulicas y energéticas, el promotor deberá procurar minimizar las afecciones sobre la circulación. Se estima conveniente que el promotor realice un estudio de sinergias e impactos acumulativos teniendo en cuenta todas las infraestructuras presentes y proyectadas en un radio de 10 km respecto de la modificación en trámite. También se ha comprobado que en la zona del proyecto no se localizan proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables. No se consideran afecciones sobre equipamientos educativos, sanitarios, culturales y de servicios sociales y, respecto al planeamiento urbanístico, el promotor, deberá ajustarse a lo dispuesto en la figura de planeamiento del municipio de Bisaurri, y en todo caso al texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación en trámite, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa y, en consecuencia, no resulta preciso someterla a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, salvo que el órgano competente en la materia estime que la modificación en trámite se incluye dentro de los supuestos del artículo 12.2.b) o 12.2.d) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014026

- Confederación Hidrográfica del Ebro informa que, con respecto a la modificación objeto de informe, este organismo ya se ha pronunciado sobre la misma, descartando afección, en el marco del expediente de referencia 2024-OU-160 en el cual se emitió informe, a petición del ayuntamiento, indicando lo siguiente: "Con fecha de registro de entrada 9 de mayo de 2024 el Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca) remite para su informe el documento de la "Modificación Aislada número 3. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Bisaurri". Analizada la documentación remitida se indica que no existe inconveniente a su aprobación al no comportar afección significativa a las competencias de este organismo ni al medio hídrico en su conjunto. Esto es debido a que la modificación no comportará un aumento de cargas en relación con el abastecimiento y saneamiento con respecto a el planeamiento vigente, al no haber aumento del aprovechamiento urbanístico, y que el ámbito no se localiza en zona de afección a cauces públicos o zona inundable". En consecuencia, no procede pronunciamiento adicional y la presente comunicación da por finalizada la tramitación del expediente de referencia y se procede a su archivo.

## 4. Ubicación de la modificación y caracterización de la ubicación.

El ámbito de la modificación se emplaza al noreste del casco urbano de Gabás en continuidad con dicha trama urbana. Coordenadas UTM30 (ETRS89) del ámbito de la modificación: 786.936/4.709.304.

### Caracterización de la ubicación.

El ámbito de la modificación se sitúa sobre una superficie ligada a la trama urbana de Gabás, en el sector central - este, en un entorno antropizado por la presencia de diversas edificaciones. Se identifica la presencia de prados con comunidades vegetales inventariadas como hábitat de interés comunitario 6510 "Prados pobres de siega de baja altitud" (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*) y de algún pie disperso de ejemplares arbóreos.

El ámbito de la modificación es territorio de campeo de especies catalogadas como milano real, alimoche o chova piquirroja, incluidas como "en peligro de extinción", la primera y "vulnerable", las otras dos, respectivamente, en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón o águila real. Además, presencia de especies como jilguero, verderón, verdecillo, triguero o alondra común incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014026

## Aspectos singulares.

- Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos, según el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, afectando a áreas críticas para la especie.
- El ámbito de la modificación queda ubicado dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.
- Ámbito de aplicación del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.
- Ámbito del Decreto 77/2019, de 21 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural Vall de Benás (Huesca).

La modificación no afecta al ámbito de la Red Natura 2000, ni al ámbito de Espacios Naturales Protegidos, de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco afecta a los dominios públicos forestal o pecuario.

## 5. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto bajo. La modificación, que afecta a una superficie total de 0,1734 ha, pretende la reclasificación como suelo urbano consolidado de una superficie de 0,1577 ha, actualmente clasificadas como suelo no urbanizable al objeto de mejorar el acceso rodado y de asentar la población facilitando la construcción de nuevas viviendas. Dado el alcance y magnitud de la modificación proyectada, no se considera que vayan a producirse efectos significativos sobre los valores naturales del entorno, máxime teniendo en cuenta que el ámbito de la modificación se emplaza junto a la trama urbana del núcleo urbano de Gabás en un entorno antropizado por la presencia de diversas edificaciones urbanas. En cualquier caso, durante el desarrollo de la modificación, deberán evitarse afecciones innecesarias sobre el HIC 6510 al objeto de mantener la continuidad de los pastos tradicionales de la zona. Con respecto al ámbito del plan de recuperación del quebrantahuesos, la modificación se considera compatible con los objetivos de conservación dada la distancia a posibles puntos de cría y nidificación.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014026

- Afección sobre el cambio del uso de suelo. Valoración: impacto bajo. El impacto no se considera significativo ya que la modificación que supone un cambio de uso del suelo afecta, concretamente, a una superficie total de 0,1577 ha que pasa de SNU a SUC, ubicada junto a la trama urbana de Gabás en un entorno con presencia de diversas edificaciones. En cualquier caso, la modificación no afecta a la estructura territorial del núcleo ni introduce nuevos usos que alteren significativamente el desarrollo de la trama urbana.
- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. No se considera que, tras la modificación, los usos residenciales previstos supongan un incremento significativo en el consumo de recursos y en la generación de residuos, estableciéndose, en cualquier caso, medidas preventivas y correctoras, teniendo en cuenta el valor ambiental del entorno.
- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. No se producirán alteraciones significativas en el paisaje siempre y los nuevos desarrollos se encuentren asociados al desarrollo actual del municipio y se tengan en cuenta las prohibiciones y exclusiones establecidas en las normas urbanísticas del municipio, vigentes. Considerando que la modificación se incluye en la delimitación del Parque Cultural Vall de Benás, deberá garantizarse la integración paisajística del proyecto para garantizar la conservación y protección del patrimonio cultural.

Vistos, el expediente administrativo incoado; se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve lo siguiente:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Bisaurri, en la localidad de Gabás, en el término municipal de Bisaurri (Huesca), solicitada por el Ayuntamiento de Bisaurri, por los siguientes motivos:

- Reducido alcance de la modificación en una zona periurbana, no alterando significativamente la estructura urbana del casco urbano de Gabás.
- Escasa repercusión sobre los valores naturales del término municipal y su compatibilidad con el plan de recuperación del quebrantahuesos.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas.
- Los nuevos desarrollos, deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación. Para ello se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014026

del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.

- Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con la Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística, así como con la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos, establecidas en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 29 de julio de 2025.  
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ